

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Kloosterboer Services BV

*Demandada:* Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Rotterdam, kantoor Laan op Zuid

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es válido el Reglamento (CE) n° 384/2004 <sup>(1)</sup> de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada, en la medida en que, en virtud de dicho Reglamento, la partida 8414 59 30 de la Nomenclatura Combinada comprende las mercancías descritas en el punto 2.7 <sup>(2)</sup>?
- 2) En caso de ser inválido el citado Reglamento, ¿puede interpretarse el Arancel Aduanero Común en el sentido de que dichas mercancías deben clasificarse, en cuanto «partes y accesorios de las máquinas descritas en la partida 8471», en la subpartida 8473 30 90 de la NC?

<sup>(1)</sup> DO L 64, p. 21.

<sup>(2)</sup> Los productos se componen de dos elementos: un denominado *heat-sink* (disipador térmico) y un ventilador, que están engarzados entre sí de forma permanente y que forman un conjunto.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 8 de mayo de 2008 — Zuid-Chemie BV/Philippo's Mineralenfabriek NV/SA, actualmente PMF Productions**

(Asunto C-189/08)

(2008/C 183/25)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Zuid-Chemie BV

*Recurrida:* Philippo's Mineralenfabriek NV/SA

**Cuestiones prejudiciales**

- a) En una conducta ilícita como aquélla en la que Zuid-Chemie basa su demanda, ¿qué perjuicio ha de tener la consideración de perjuicio inicial como consecuencia de tal conducta: el perjuicio que se produce mediante la entrega del producto defectuoso o el perjuicio que se produce con la utilización normal del producto para la finalidad a la que estaba destinado?

- b) En caso de ser este último el caso, ¿el lugar en el que dicho perjuicio se ha producido sólo puede tener la consideración de «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso», en el sentido del artículo 5, inicio y número 3, del Reglamento n° 44/2001 <sup>(1)</sup>, si el perjuicio consiste en un daño físico a las personas o cosas, o bien esto es igualmente posible si (por el momento) únicamente se ha sufrido un daño patrimonial?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de enero de 2008 — Materia agrícola con las partes: Hermann Fischer, Rolf Schlatter y el Regierungspräsidium Freiburg**

(Asunto C-193/08)

(2008/C 183/26)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Hermann Fischer, Rolf Schlatter y el Regierungspräsidium Freiburg

**Cuestión prejudicial**

En virtud del artículo 15, apartado 1, del anexo I, del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, ¿procede, respecto del acceso a una actividad económica por cuenta propia y su ejercicio en el Estado de acogida, dar únicamente a los trabajadores autónomos en el sentido del artículo 12, apartado 1, del anexo I, del Acuerdo, un trato que no sea menos favorable que el trato dado a los propios nacionales o debe aplicarse este principio también a los trabajadores fronterizos autónomos en el sentido del artículo 13, apartado 1, del anexo I, del Acuerdo <sup>(1)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO L 114, p. 6.